



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

ACTA No. 67

FECHA DE LA SESIÓN: Miércoles, 11 mayo de 2011

PRESIDE LA SESIÓN: Asambleísta Nivea Vélez Palacio

HORA DE INICIO: 10h49

HORA DE CLAUSURA: 11h31

Siendo las 10h23, del día miércoles 11 de mayo de 2011, previo a instalarse la sesión, toma la palabra la Presidenta de la Comisión, quien hace referencia a la necesidad de que la Asamblea, tras haber pasado por un momento político especial, retome sus actividades; de igual manera, se refiere a que se ha realizado la convocatoria a la sesión con suficiente tiempo como para permitir la organización de las agendas de las y los integrantes de la Comisión, habiendo confirmado la presencia de los Asambleístas que darían quórum a esta sesión. Expresa que no se puede hacer esperar a las delegaciones que visitan la Comisión, se les atenderá inicialmente y luego se tratarán los demás temas.

Por disposición de la Presidenta de la Comisión se constata la no existencia del quórum requerido.

La Presidenta de la Comisión dispone que, previo a la instalación de la sesión, por no contarse con el quórum requerido, se reciba a la delegación de jubilados de la Universidad de Ambato.

Acude a esta reunión la Asambleísta Gioconda Saltos, quien, a través de una presentación de power point, realiza una introducción al caso de la siguiente manera: Agradecemos que se nos haya recibido en la Comisión, sabemos que sobrepasa su voluntad el hecho de la conformación del quórum. Debo iniciar mi exposición respecto a la problemática relacionada con la Jubilación complementaria y/o patronal de los empleados y trabajadores, la misma que es una pensión mensual vitalicia que recibían los jubilados, que surge como una respuesta o alternativa auxiliar a las deficiencias que mantenía y que aun mantiene el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pues, ante una institución que administrativa, financiera y operativamente no podía satisfacer todas las necesidades de los asegurados, se debían crear medios alternativos como la jubilación complementaria para satisfacer el derecho y el beneficio de la seguridad social, la cual tiene carácter constitucional, universal y de obligatorio cumplimiento por parte del Estado. El Fondo lo creaban las propias instituciones públicas, se financiaba con dinero del propio trabajador que aportaba un porcentaje (generalmente 5%) de su remuneración y con fondos institucionales o del Presupuesto General del Estado (Este Fondo aun lo mantiene cada una de las instituciones aportantes).

Es un derecho que fue adquirido constitucional, legal y legítimamente; así lo determinó la Constitución de 1998:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Art. 61.- Los seguros complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad social no cubiertas por el seguro general obligatorio o a mejorar sus prestaciones, y serán de carácter opcional. Se financiarán con el aporte de los asegurados, y los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios. Serán administrados por entidades públicas, privadas o mixtas, reguladas por la ley.

Art. 54.- El órgano colegiado superior fijará normas que rijan la estabilidad, capacitación, ascensos, remuneraciones y protección social del personal académico, de conformidad con la presente ley, los lineamientos básicos dados por el CONESUP para el escalafón del docente universitario y el Reglamento de Carrera Académica Institucional.

Art. 65.- Los empleados y trabajadores de los centros de educación superior serán nombrados o contratados según los procedimientos que se establezcan en el correspondiente reglamento de la institución. Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneración y protección social de acuerdo con la ley, el escalafón administrativo, el estatuto y reglamentos de cada centro educativo.

Este derecho a la jubilación complementaria y/o patronal estuvo formalmente reconocido hasta el 20 de octubre de 2008 y la nueva normativa constitucional no lo reconoce.

La Constitución del año 2008 no contempla de manera formal la jubilación complementaria como parte de la seguridad social.

Los decretos Ejecutivos expedidos por el Presidente de la República, eliminan este derecho y luego lo reconocen, pero de forma restringida, de la siguiente manera:

- Decreto No. 1406 del 24 de octubre de 2008 mediante el cual elimina los Fondos de Jubilación Patronal
- Decreto No 1493 del 19 de diciembre de 2008 mediante el cual elimina los fondos privados de Jubilación Complementaria, con cualquier denominación establecida
- Decreto No. 1647 del 25 de marzo de 2009 mediante el cual se reconoce las jubilaciones patronales complementarias al 100% de las personas que reciban un valor menor a un salario básico unificado y con un fuerte descuento a las personas que recibían menos de el valor de una canasta básica. A las personas que recibían más de USD. 512 no se les entregaría nada.
- Decreto No. 1675 del 15 de abril de 2009, mediante el cual se complementa el decreto anterior y se reconoce la jubilación complementaria de las personas que recibían más de USD 512, pero se les asigna una pensión de USD 294.
- Decreto No. 1684 del 21 de abril de 2009, mediante el cual el Presidente reconoce las jubilaciones complementarias que han sido determinadas mediante ley.
- Decreto No. 1701 del 30 de abril de 2009, mediante el cual se prohíbe el establecimiento de contribuciones patronales extralegales para fondos de jubilaciones complementarias o especiales y cesantías privadas o adicionales.
- Decreto No. 172 del 07 de diciembre de 2009, mediante el cual el Presidente reconoce las jubilaciones complementarias en valores mayores a los establecidos en anteriores



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

decretos, sin embargo, aun son mucho menores a lo que recibían antes.

El Decreto que está actualmente vigente es el No. 225, del 18 de enero de 2010, mediante el cual se transcribe lo mismo que establece el decreto anterior y establece que las jubilaciones complementarias se cancelarán pero de la siguiente forma:

- a. El 100% de la pensión que recibían antes si esta era menor a USD 218.
- b. Si la pensión de un jubilado era mayor a un salario básico, pero menor a la canasta básica, la pensión sería el valor de un salario básico más el monto correspondiente al 70% de la diferencia entre el valor de la pensión jubilar y el salario básico unificado; y, (Formula aplicada a quienes reciben una pensión entre \$218 y \$512)
- c. Si una persona recibía una pensión mayor a USD 512 ahora recibiría una pensión de USD 423,82. (Existe una reducción de la pensión jubilar)

Este Decreto afecta los derechos de los empleados y trabajadores

- Derecho a una jubilación digna
- Derecho a una seguridad social, eficiente y suficiente
- Derecho a la igualdad formal y material y no discriminación
- Derecho a la atención prioritaria y especializada de los adultos mayores y la obligación del Estado para fomentar su autonomía y disminuir su dependencia
- Derecho a la salud, pues estas jubilaciones se utilizaban principalmente en medicina, entre otros derechos

Se calcula que aproximadamente unas 1.500 personas son afectadas por el desconocimiento, anulación o restricción del derecho a la jubilación complementaria. Por ello es necesario exhortar al Presidente de la República, solicitando que se restituya el derecho a la jubilación complementaria en beneficio de los jubilados de las instituciones públicas en los siguientes términos:

Primero:

Amparados en los artículos constitucionales que garantizan el reconocimiento de los derechos del adulto mayor por parte del Estado, tomando en consideración que en la Constitución se garantiza:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

8. ... Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Art. 66.4 .- Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (Considerando que a los docentes sí se les garantiza en la Ley de Educación Superior la jubilación complementaria).

Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

y protección contra la violencia.

Art. 38.- ... En particular, el Estado tomará medidas de (en beneficio de los adultos mayores):

3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.

Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas

Segundo:

Marco del Exhorto:

1.- Exhortar al Presidente de la República para que mediante Decreto Ejecutivo restablezca al 100% las pensiones por jubilación complementaria que los jubilados recibían hasta antes de la expedición de la Constitución vigente, por ser un derecho legítimo y constitucionalmente adquirido, que beneficia a los adultos mayores, sector al cual la nueva Constitución lo reconoce como de atención prioritaria.

2.- En virtud del artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, requerir al Ministerio de Finanzas que en el plazo de 15 días, informe motivadamente a la Asamblea Nacional sobre la aplicabilidad de la presente Resolución.

Impacto de la medida en la economía nacional.

En el año 2010 se presupuestó \$ 2'520.000 para la jubilación complementaria. En el año 2011 en cambio se presupuestó \$1'361.653 para este concepto.

Significa que la reducción es de \$1'158.347 lo que representa en 0,0047% del Presupuesto General del Estado, verificando que al reconocerse este derecho no se estaría causando un grave impacto a la economía nacional

Esta formula de cálculo es: (70% de la diferencia entre la jubilación patronal y un salario básico) + un salario básico.

Ejemplo: Si una persona recibía \$800 el cálculo sería:

$$70\%(800-240) + 240 = 632$$

Es decir, recibiría \$632, en cambio, actualmente reciben sólo \$423.

44



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Se concede la palabra a uno de los empleados de la Universidad Técnica de Ambato, quien manifiesta que los perjudicados están pasando por un momento crítico, solicita que la Comisión sea la voz y protagonista del dolor y angustia de las familias a causa de una pensión que ahora la llaman "solidaria", el Presidente ha resuelto bajarnos el 30% de nuestras pensiones, si ustedes analizan la pensión que recibe un conserje verán que es igual a la de un médico, somos investigadores, lo que queremos es que se nos devuelva el porcentaje retirado, el máximo total ha sido de \$760 y ahora recibimos \$423.

La Presidenta de la Comisión expresa a los asistentes que este no es un tema de partidos, esta Comisión tiene una composición partidista diversa, en esta Comisión se tocan los temas sin visión partidista intentando siempre llegar a resolverlos en esta Comisión se han superado las diferencias partidistas.

Se concede nuevamente la palabra al ex empleado de la Universidad de Ambato, quien expresa que hay una mala interpretación del Presidente de la República, tengo dos maestrías y no considero justo estar recibiendo \$423; estamos enfermos, solicitamos sean nuestra voz para que nos devuelvan el 30% que nos quitaron. Los conserjes están ganando lo mismo que nosotros, nos merecemos ganar lo que corresponde porque nos hemos sacrificado para conseguir nuestros títulos. Pido de manera especial nos ayuden en esto.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Queremos agradecer su visita, instalaremos la sesión, queremos decirles que no somos ajenos a su problemática; luchamos duro para que las pensiones de los jubilados se incrementen y pese a que el Director General del IESS decía que se iba a quebrar al Instituto de Seguridad Social no se quebró, los \$700 representan poco para la vida de un jubilado, este país debe propender a que la situación de los jubilados mejore, personalmente he perdido la fe en la efectividad de los exhortos. Analizaremos que es lo mejor, en caso de no quedar más que el exhorto tengan ustedes la seguridad de que lo haremos con gusto y compromiso.

El Asambleísta Líder Altafuya solicita se haga llegar la exposición de la Asambleísta Saltos a los integrantes de la Comisión, la misma que será entregada por Secretaría.

Finalmente la Asambleísta Saltos reitera sus agradecimientos, dejando el caso en manos de la Comisión.

INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

Por disposición de la Presidenta de la Comisión se constata el quórum existente.

Asambleístas presentes: Nivea Vélez, Natalia Vargas (alterna de Francisco Cisneros), Guido Jalil (alterno de Consuelo Flores), Líder Altafuya, Kléver García y Tito Nilton Mendoza.

Asambleístas ausentes: Dora Aguirre, Armando Aguilar, Abdalá Bucaram, María Augusta Calle, Carlos Samaniego.

En la ciudad de Quito, a los 11 días del mes de mayo de 2011, siendo las 10h49, la Asambleísta Nivea Vélez Palacio, en su calidad de Presidenta de la Comisión, instala la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

sexagésima séptima sesión de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Recibir en Comisión General a una delegación de Servidores Universitarios Jubilados de la Universidad Técnica de Ambato, quienes expondrán su problemática, relacionada con una deducción en sus pensiones jubilares.
- 2.- Recibir en Comisión General a una delegación del Comité de Empresa de MEGAGRAF S.A., quienes expondrán su caso, relacionado con la vulneración de sus derechos laborales.
- 3.- Conocer y analizar la respuesta dada por el IESS en torno a la Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional referente a los ex trabajadores del IESS, la misma que fuera iniciativa de esta Comisión.
- 4.- Conocer y analizar las observaciones realizadas al Informe de Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

1.- El primer punto del orden del día fue abordado a manera de reunión de trabajo, previo a la instalación de la sesión, por no haberse contado con el quórum legal correspondiente.

2.- Dentro del segundo punto del Orden del día se recibe a los representantes de MEGAGRAF. Toma la palabra el señor Nelson Pineda, quien primeramente agradece la apertura de la Comisión para recibir a los ex trabajadores y escuchar su situación; manifiesta que a raíz de la incautación de su empresa se pretende trasladarlos a otra empresa llamada MAXIGRAF, pretendiéndose que firmemos contratos desconociendo las condiciones, expresa que existen trabajadores que se han mantenido trabajando para MEGAGRAF durante 25 años y que los nuevos contratos no especifican nada; señala también que las maquinarias ya se han trasladado a MAXIGRAF, exponiendo también que los trabajadores reclamantes no saben si son tercerizados o cual es su estatus, expresa que conforme a la documentación conseguida, a pesar de ser una empresa de la "industria gráfica" constan como "asesores para importaciones".

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión, quien solicita se le indique cuál es la relación laboral y si suscriben contrato.

El ex empleado de MEGAGRAF responde: Nosotros no sabemos las condiciones con las que vamos a ser contratados por MAXIGRAF; también tenemos el problema de que hacemos los trabajos como empleados de MEGAGRAF pero la facturación la hace MAXIGRAF, nosotros no tenemos utilidades por esa situación, informa que los reclamantes se encuentran afiliados al seguro social y que tienen de 20 a 25 años de trabajo. Se ha dicho que la empresa está muy endeudada, motivo por el cual no hay materiales, nuestra situación es crítica, no sabemos a que vamos a llegar.

Pide la palabra José Chusí, en representación de los trabajadores de MEGAGRAF, para expresar que el conflicto se ha dado por algunas negativas: En primer lugar nuestro



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

contrato colectivo reposa en el Ministerio de Relaciones Laborales sin tener respuesta favorable hasta la fecha, continuando la precarización laboral, con la fórmula planteada no hay estabilidad, lo que existe es un juego jurídico; el otro problema está relacionado con la negación de las utilidades, también está el tema del trato, existiendo además amenazas de despidos, concedores del trabajo efectivo de esta Comisión solicitamos que se le llame al Ministro de Relaciones Laborales para que ya no de vueltas y explique efectivamente nuestra situación, necesitamos una respuesta a favor y defensa de los trabajadores.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Les agradezco su presencia, quiero ser sincera, quiero ser sincera, lamentablemente la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que solo se lo puede invitar, nosotros vamos a solicitar la información que corresponde en torno a su caso para que se nos explique la razón para no proceder a la aprobación y se informe sobre su situación.

3.- Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Como ustedes conocen, el Pleno de la Asamblea aprobó un exhorto ante el cual lamentablemente el C. Directivo del IESS han solicitado un informe a la misma persona que impulsó el proceso de separación de los perjudicados, parece que desean lavarse las manos; queremos que esto sea conocido, se siguen irrespetando los derechos de los perjudicados, tengo en mis manos un informe preparado en la Comisión, me gustaría que se de lectura al informe y escuchar a Francolín Flores.

Se concede la palabra al señor Francelín Flores, en representación de los perjudicados del IESS, quien expresa: El 15 de marzo de 2011 el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó el exhorto tanto al Seguro Social como al Ministerio de Relaciones Laborales, para nosotros es sorprendente que al comunicarse a las autoridades este exhorto se ordene a mandos medios la elaboración de un informe, siendo aquello un irrespeto a la Asamblea Nacional y a esta Comisión de los Derechos de los Trabajadores, pero como ex trabajadores esto ya no nos sorprende sino nos obliga a decirles que quien comanda el no cumplimiento de esta Resolución es el Ex Presidente de la Corte de Justicia Armando Bermeo, actualmente asesor principal del Economista Ramiro González, quien en el año 1999-2002 atemorizó a los jueces para que ninguno saque a favor las demandas de los trabajadores, los ejecutores de este atropello continúan trabajando en el IESS y son a los mismos a quienes les han pedido realizar el informe, debo decirlo con nombres y apellidos: Gonzalo Donoso y Germán Quimbiuco, asesores de la procuraduría general del IESS, ambos ex procuradores generales del IESS a partir de 1999, está Marcos Andrade, ocupando un puesto directivo, Ángel Rocha, Secretario General del IESS, está Alfonso Navas, está Marcelo Bustamante, Subdirector de RRHH del IESS, ellos son los que ejecutaron este atropello laboral y a ellos se les pide la elaboración del informe. Se ha pedido el cumplimiento de una Resolución. Dos compañeras están muriendo en el Hospital Teodoro Maldonado esperando el cumplimiento de la misma, cómo es posible que las mismas autoridades del IESS no practiquen la solidaridad con sus propios ex trabajadores, por eso concurrimos a denunciar con nombres y apellidos a los verdaderos responsables de no permitir que se ejecute la Resolución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Posteriormente la Presidenta de la Comisión solicita se de lectura al documento preparado por el personal de la Comisión, el mismo que contiene lo siguiente:

INFORME

Como es de su conocimiento, con fecha 10 de febrero de 2010 se presentó un pedido planteado por el Presidente de la “Asociación de Ex- Trabajadores del IESS – Núcleo del Guayas” Economista Francelín Flores Malacatus en el cual se manifestaba la existencia de un “atropello laboral” cometido por el IESS en los períodos 1999 – 2002; por supuestos “cambios de relación laboral en el IESS” y “supresión de sus puestos de trabajo” en el mismo período.

El tema fue abordado en sesiones de Comisión Nro. 46-CDTSS-NV-2010 del 28 de Julio del año 2010, Nro. 53 de fecha 10 de Noviembre del 2010 y Nro. 57- CDTSS-NV-2010 de 5 de enero de 2011; en las cuales se dio a conocer a fondo la problemática referida, la respuesta dada por las autoridades competentes; y finalmente se tomó la decisión de presentar al Pleno de la Asamblea Nacional un Proyecto de Resolución a favor de los ex-trabajadores, lo cual se realizó mediante oficio Nro. CDTSS-NV-2011-005 de 11 de enero del presente año. De esta manera, el mencionado Proyecto de Resolución fue analizado y aprobado en la Sesión de Pleno número 95 del 15 de marzo de 2011, publicándose en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 415 del 29 de marzo de 2011.

En lo principal, la Resolución aprobada exhorta a los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a que se disponga las medidas administrativas, económicas y financieras para reparar los derechos de los trabajadores que fueron vulnerados con el cambio del régimen del Código del Trabajo al régimen de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, a través de las Resoluciones 879 y 880 de 14 de mayo de 1996; y que posteriormente fueron separados de sus puestos de trabajo durante el período 1999 al 2002.

Se dispone además se de cumplimiento al criterio vinculante del señor Procurador General del Estado que consta en el oficio Nro. 08340 de 25 de Octubre de 1999 en respuesta a la consulta realizada por el Director General del IESS que menciona que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo de fecha 25 de Agosto de 1994 a favor de los ex-trabajadores cuyos puestos de trabajo fueron suprimidos; finalmente se exhorta también al Ministerio de Relaciones Laborales para que vigile el cumplimiento por parte de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del procedimiento de reparación a favor de los trabajadores inmersos en el mencionado contrato colectivo de forma inmediata.

De todo lo mencionado, se presenta en la Asamblea Nacional el día 18 de abril del presente año, el oficio Nro. 64000000-1165 suscrito por el Econ. Fernando Guijarro Cabezas; Director General del IESS, a través del cual adjunta el criterio jurídico institucional emitido por el Procurador General del IESS contenido en el oficio Nro. 640000001157 y que es acogido por tal Dirección General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

El criterio del Doctor Juan Ortiz León, Procurador General del IESS se limita a hacer un recuento de todo lo que ha venido manifestando en el proceso de fiscalización previo a proponer el proyecto de resolución antes referido, manteniéndose en la postura de que la actuación del IESS se apegue a una interpretación de disposiciones constitucionales cuando carece de atribución para realizarla, hacen alusión a sentencias judiciales que emiten su fallo a favor de la Institución que ya fueron debidamente señaladas en la etapa de fiscalización de la cual también se determinó diversos fallos que otorgaban la razón a los trabajadores.

Finalmente se señala que conjuntamente con la supresión de las partidas presupuestarias se procedió a indemnizar conforme a la disposición transitoria quinta de la Constitución vigente de 1998 y el literal d) del artículo 59 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa sin hacer relación a que los mismos se hallaban también bajo la protección del contrato colectivo vigente al momento de emitirse las resoluciones 879 y 880 del 14 de mayo de 1996 y debieron ser indemnizados en atención a aquel además de liquidarse los valores correspondientes conforme al Código del Trabajo antes de ser cambiados al régimen administrativo.

CONCLUSIONES:

De todo lo mencionado me permito establecer las siguientes conclusiones:

- El contenido de la Resolución aprobada por el Pleno el día 15 de marzo del 2011 exhorta a las autoridades del IESS a que dispongan las medidas tendientes a la reparación de los derechos vulnerados de los trabajadores con origen en las Resoluciones 879 y 880 del 14 de mayo de 1996.
- El contenido de la respuesta brindada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se constituye en un simple criterio jurídico donde se evidencian situaciones que esta Comisión ya conocía y que fueron objeto de análisis de los asesores previo a la elaboración del Proyecto de Resolución respectivo.
- La respuesta del IESS de ninguna manera satisface a lo que la Asamblea Nacional dispone en la Resolución aprobada el 15 de marzo del presente año, ni tampoco justifica de manera documental haber cancelado a los trabajadores todos los beneficios que les corresponden.
- No se hace mención alguna al criterio del Procurador General del Estado en su oficio Nro. 8340 de 25 de Octubre de 1999 y que ratifica los derechos económicos y beneficios sociales de orden individual adquiridos incluida la jubilación.
- La Resolución antes mencionada también exhorta al Ministro de Relaciones Laborales a que vigile el cumplimiento de la reparación a favor de los trabajadores, sin embargo de lo cual, esta autoridad aún no se ha manifestado oficialmente al respecto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

RECOMENDACIÓN:

Salvo mejor criterio de las y los Asambleístas miembros de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, me permito formular la siguiente recomendación:

Oficiar al Presidente de la Asamblea Nacional, a fin de hacerle conocer lo resuelto en esta Comisión, con el objeto de que conmine al máximo representante del Consejo Directivo del IESS y al Ministro de Relaciones Laborales al cumplimiento de lo señalado en la Resolución respectiva.

El documento leído fue elaborado por el Ab. Bolívar Guerrero.

Luego de leído el informe, pide la palabra el Asambleísta Línder Altafuya, quien expresa: El documento que se ha puesto en consideración de la Comisión es claro y debe ser aprobado por la Comisión; por lo tanto, mociono que se apruebe como Comisión el documento que se ha puesto en consideración.

Con la votación de las y los Asambleístas Nivea Vélez, Tito Nilton Mendoza, Guido Jalil, Natalia Vargas, Kléver García y Línder Altafuya se aprueba la moción.

4.- Toma la palabra la Presidenta de la Comisión, quien manifiesta: Vamos a conocer las observaciones que se han hecho llegar en torno a la reforma del Código de la Niñez, procederemos a dar lectura.

Se inicia la lectura de la matriz de observaciones, documento que es entregado físicamente a los presentes.

Se concede la palabra a la Asesora Patricia Calero, quien explica la primera parte del informe, relacionado con las observaciones presentadas por el Grupo Parlamentario por la Garantía de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes. A solicitud se procede a leer los nombres de los integrantes del Grupo Parlamentario.

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Quisiera saber si hay la posibilidad de proceder de la misma manera como se hizo en el tratamiento de la Ley de Servicio Público, esto es que los asesores, con la correspondiente autorización de los integrantes de la Comisión, una vez hecha la matriz se trabaje para tener analizado que acoger y que no acoger, hay que tener un análisis de los temas. Lo que se ha hecho es elaborar una matriz en la que constan las diferentes observaciones, teniendo la matriz pregunto cual es la posibilidad de que trabajen los asesores para poder avanzar en el trabajo. El plazo concluye el 21 de mayo.

Pide la palabra el Asambleísta Kléver García: Podría ser que la Asesora nos indique que acoger y que no acoger.

Se concede la palabra a la Asesora Patricia Calero: La matriz que están revisando se ha trabajado con el asesor de vicepresidencia, en esta matriz hacemos nuestra observación y comentario, lo que se podría hacer es trabajar para resolver que recomendaciones y observaciones deben ser considerados en el informe para el segundo debate.

ml



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

Toma la palabra la Presidenta de la Comisión: Necesitamos el informe para el miércoles próximo, los asesores delegados deberán trabajar desde hoy.

Siendo las 11h31 la Presidenta de la Comisión clausura la presente sesión.

Conforme al artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en caso de existir divergencias entre la presente acta y la grabación magnetofónica, prevalecerá la última en mencionarse.

Para constancia de lo actuado firman conjuntamente la Presidenta de la Comisión y el Secretario Relator.


Asambleísta Nivea Vélez P.
PRESIDENTA C.D.T.S.S.


Ab. Fernando Calderón O.
SECRETARIO RELATOR


FC